

4



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
JULIO NUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO

INADMITE 2021-00214

De conformidad con el Artículo 82 del C.G.P., en armonía con el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, formulada por la señora LUZ NEIDI MONDRAGON ATEHORTUA, en contra del señor RUBEN DARIO RESTREPO URIBE para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO de la misma, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se anexará el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada tal y como lo establece el decreto 806 del 2020 en su artículo 6°, procediendo en idéntica forma cuando presente el escrito de subsanación,
- Si se desconoce el canal electrónico donde ha de notificarse el demandado, acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación
- E indicará el abogado, expresamente que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN El anterior auto se notificó por Estados N° <u>01</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Medellin <u>12</u> de <u>Julio</u> del 2021</p> <p style="text-align: center;">DIANA MARCELA RESTREPO SILVA SECRETARIA</p>
